

**Análisis comparativo entre la Ley 734 de 2002 con sus modificaciones y adiciones de la Ley
1952 de 2019 del Derecho Disciplinario en Colombia**



Belisario Jiménez Luquez

**Universidad Santo Tomas Sede Tunja
Maestría Derecho Administrativo
Diplomado Derecho Público
Valledupar – Cesar
2021**

Contenido

	Pág.
Resumen.....	3
Introducción.....	5
Planteamiento del problema.....	7
Objetivos.....	10
Principales avances de la Ley 1952 de 2019 en la búsqueda de erradicar la corrupción.....	11
Modificaciones de la Ley 1952 de 2019 en el Derecho Disciplinario.....	14
Conclusiones.....	23
Bibliografía.....	24

Resumen

En Colombia nos encontramos en un espacio coyuntural realizando una transición entre el Código Disciplinario Único, ley 734 de 2002 y el llamado Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019. Estos cambios, derogatoria y modificaciones se realizan por la dificultades procesales de las partes en audiencias y tramites; las confusiones presentadas están originadas básicamente en el poder sancionatorio y coercitivo del Derecho Disciplinario tratando de relacionarlo al Derecho penal. Estas mismas son las que abordaremos y buscaremos clarificar respecto a su mejoría.

La función pública de estos servidores se materializa, ejecuta y se exterioriza frente a la colectividad a través de la dinámica que le imprime el servicio público, por tal razón estos sujetos deben tener control por parte del Estado y asegure una doble vía, de un lado se ejecuten las conductas exigidas por el poder supremo y por otra parte la colectividad reciba como contraprestación un adecuado servicio de acuerdo a sus peticiones; en este contexto es que aparece la necesidad de un derecho regulador de esta actividad funcional del servidor público.

Abstract

In Colombia we are in a conjunctural space making a transition between the Single Disciplinary Code, Law 734 of 2002 and the so-called General Disciplinary Code, Law 1952 of 2019. These changes and modifications are made due to the procedural difficulties of the parties in hearings and procedures , the presented confusions are basically originated in the sanctioning and coercive power of Disciplinary Law trying to relate it to criminal law. These are the ones that we will address and seek to clarify regarding their improvement.

The public function of these servers is materialized, executed and externalized in front of the community is through the dynamics that the public service impresses on it, for this reason these subjects must have control by the State and ensure a double path, of a On the other hand, the behaviors demanded by the supreme power are executed and on the other hand, the community receives in return an adequate service according to its requests; It is in this context that the need for a regulatory right of this functional activity of the public servant appears.

Introducción

La presente investigación se refiere a los cambios, avances y nuevas estipulaciones del Derecho Disciplinario en Colombia con las modificaciones y adiciones de la Ley 1952 de 2019. El derecho disciplinario o administrativo disciplinario se puede definir como el conjunto de normas y procedimientos encaminados en el acatamiento, disciplina y comportamiento tanto ético, moral y regulador de los servidores públicos, además de ello podemos precisar que está consagrada como una área autónoma, independiente y especializada del derecho e indiscutiblemente sus funciones misionales inherentes a los fines esenciales del Estado. Este ámbito de aplicación toca dos aristas, se refiere al ser en su sentido holístico y la ejecución de las actividades del mismo como administrador de la función social.

El derecho disciplinario se ha desarrollado históricamente junto a varias cuestiones, por un lado, la corrupción y por otro los derechos, deberes y características del empleo público, estas vertientes han llevado a que este derecho busque mayor rigidez y sanciones más fuertes; con las nuevas estipulaciones propuestas se adicionan circunstancias y se pretende crear una normativa dinámica, expedita y en amplios contextos.

A lo largo de este recorrido histórico colombiano en relación a los avances y desaciertos del derecho disciplinario se intuye como una dogmática propia en torno a esta como disciplina, de acuerdo lo señalado por el texto de Gómez Pavajeau titulado *Dogmática del derecho disciplinario*

¹ Estudiante de la Maestría en Derecho Administrativo – Derechos Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario Ante Organismo, Tribunales y Cortes Internacionales de la Universidad Santo Tomas de la ciudad de Bogotá D.C. – Abogado de la Universidad Simón Bolívar de la ciudad de Barranquilla, con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas – Bogotá D.C. y Especialización en Derecho Constitucional de la Corporación Universitaria Americana de la ciudad de Barranquilla. Email: chalojimenezluquez@hotmail.com

en el que no abordaremos con mayor amplitud, se establece que Colombia se está en la cimentación de un derecho disciplinario que lo encamina como ciencia autónoma pero que no hay una posición consistente y unificada en torno al tema de parte de la doctrina y de la jurisprudencia nacional, con la llegada de esta nueva Ley la 1952 de 2019 y posterior a la vigencia de una de casi 18 años con múltiples cuestionamientos se pretende llegar a los vacíos de control, supervisión y prevención de la conducta pública.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar los cambios, adiciones y reformas conforme al nuevo Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019. En primer lugar, se realizará un análisis entre la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 con el fin de establecer sus principales avances, aciertos y modificaciones en este interregno de tiempo, en segundo lugar, se buscará describir los aspectos relevantes de la misma, su objeto, normas y sanciones que abarcan dicha rama.

Podemos establecer que esta rama del derecho se desencadena principalmente de la Constitución Política Colombiana y va alineado con los tratados internacionales; esta ha venido tomando fuerza gracias al inconformismo social, el cual busca erradicar los niveles de corrupción. Con estos nuevos criterios se pretende implantar un sistema oral con mayor celeridad, principios claves y rectores para el régimen disciplinario.

Planteamiento del problema.

El proyecto que se presentará nace desde la perspectiva y visión del Derecho disciplinario, partiendo desde su génesis hasta sus múltiples cambios, con ellos sus aciertos y desaciertos. No pretendemos hacer un recorrido histórico de este tema, pero si abordar aspectos significativos sobre la transición de la regulación de la misma.

De acuerdo a lo establecido por la Sentencia 721 de 2015 de la Corte Constitucional El Derecho disciplinario se ha definido como *"el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo"* así las cosas en un Estado Social de Derecho, la Ley y el ordenamiento jurídico que comprende cada Estado, son las formas legales y legítimas para garantizar dicha convivencia entre los particulares y el aparato estatal, llevar el debido manejo tanto de los recursos públicos, como de las actuaciones de los servidores públicos, su gobernanza y gobernabilidad a través de instituciones, además lograr el cumplimiento, respeto y protección de los fines esenciales del Estado y de los derechos humano.

El cuerpo del estado como institución y legado no solo ha legitimado su fuerza o superioridad a través de armas, sino a partir de la construcción legal y constitucional de sus normas, en este caso de la jurisdicción disciplinaria como el herramienta operativa y efectiva para corresponder con la vigilancia del buen desempeño tanto de las entidades del Estado, como de sus funcionarios toda vez que estos representan la manifestación de la voluntad soberana.

En Colombia no es fácil el recorrido entre una ley u otra y sobre todo en la parte operativa y de ejecución de la misma, derogar, completar y modificar tratando de limpiar y sobrellevar un poco la tarea del manejo público se convierte en el gran desafío. Los altos índices de Corrupción

según Resultados Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019 en Colombia, el 52% de los encuestados señala que durante los últimos 12 meses la corrupción aumentó. En la región de Perú y Colombia registran el porcentaje más alto de ciudadanos que consideran que la corrupción en el Gobierno es uno de los problemas más graves de su país, 96% y 94% respectivamente.

El 57% de los encuestados afirma que el Gobierno está haciendo un mal trabajo en la lucha contra la corrupción y el 78% cree que sufrirá represalias si denuncia un caso de corrupción.

La percepción de corrupción aumentó en los Jueces y Magistrados (47%) y en la Policía (42%).

Con estas cifras descritas podemos concluir que fue necesario y oportuno el cambio entre una legislación y otra, es decir darle un nuevo aire y oportunidad a mejorar lo que esta realmente deplorable.

Pregunta de investigación

¿Cuáles son las modificaciones y adiciones realizadas por la Ley 1852 de 2019 a la Ley 734 de 2002 en Colombia?

Titulo

Análisis comparativo entre la Ley 734 de 2002 con sus modificaciones y adiciones de la Ley 1852 de 2019 del Derecho Disciplinario en Colombia.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar las modificaciones y adiciones realizadas por la Ley 1952 de 2019 a la Ley 734 de 2002.

Objetivos específicos

- Exponer los principales avances de la Ley 1952 de 2019 en la búsqueda de erradicar la corrupción.
- Describir las modificaciones de la Ley 1952 de 2019 en el derecho disciplinario.
- Identificar los aspectos relevantes que aportó la Ley 1952/2019

Principales avances de la Ley 1952 de 2019 en la búsqueda de erradicar la corrupción.

Desde antaño el servicio público ha sido un tema cambiante y transformado, de acuerdo al jefe de Estado y políticas convenientes. Desde la revolución francesa en los años de 1789 sobrevino un gran cambio de corrientes en el pensamiento del ser humano en cuanto a sus libertades y derechos, de esta misma manera surgieron diferentes concepciones sobre el derecho disciplinario provenientes de este entorno y con ellos las nociones del servicio público.

El servicio público constituye, según Maurice Hauriou como “la razón de ser de la administración pública” (MONTAÑA, 2005, PÁG. 136). Es uno de los temas más importantes del derecho administrativo justificando los fines del estado, bien común e interés general. Colombia es un Estado Social de Derecho y debe garantizar la prestación de los servicios públicos a través de sus funcionarios tal como lo indica la Constitución Política en el Título XII del Capítulo 5, que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”

De acuerdo al Artículo 123 de la Constitución Política está consagrada la función pública como “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”, así mismo la Ley 909 de 2004 establece que, “la función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad” .

Por su parte la Sentencia C-593 de 1998 determino que “En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes”, (artículo. 113).

Así las cosas, este matrimonio institucional debe ser un binomio casi perfecto ya que por medio de estos el estado manifiesta su voluntad junto al poder soberano, el nuevo Código General

Disciplinario, Ley 1952 de 2019 entro a modificar una Ley relativamente nueva si se coteja con la legislación colombiana en otras materias, la cual es la Ley 734 de 2002, conforme a esto surge una duda, ¿porque tuvo que ser revisada y colocar lupa sobre esta?

Intentaremos dar respuesta a esta incógnita, desde la perspectiva de la función pública y los principios del derecho Disciplinario a eso del año 2007 el entonces Procurador General de la Nación, Alejandro Ordoñez, decidió crear una comisión dedicada a este tema, ajustes en el marco normativo basados en otras normas como la Ley 190 de 2005 que sirvió para base del régimen disciplinario. Al realizar esta norma se trata de hacer un símil con el Derecho penal, buscando oralidad y celeridad en los procedimientos. Cabe destacar que analizando este nuevo código con los reglamentos de la ley 734 de 2002 la oralidad es una gran excepción, creando una experiencia nueva y diferentes perspectivas para las partes procesales. Otro punto a destacar son los avances significativos en la búsqueda de erradicar las corrupción generando una cultura ética y transparente; consideramos que esta norma es si o si un avance en el sentido de la búsqueda por los principios de la función pública, principios que encontramos es las Constitución Política en su Artículo 209 y además va muy de la mano con esos acuerdos y convenios internacionales que ha suscrito Colombia en la búsqueda de la transparencia y la lucha contra la corrupción. Creemos que esta norma modifica algunos artículos de la Ley 1474 de 2011, el Estatuto Anticorrupción, precisamente porque pasa, por una parte, a tratar de hacer un poco más fuertes las sanciones disciplinarias, pero más que ello busca el principio de prevención.

En correlación con los artículos de la carta política, en la búsqueda de ellos especialmente de la igualdad, eficacia, moralidad y celeridad es un progreso agigantado en la búsqueda de su cumplimiento; entonces es así como abordaremos el principio de celeridad, la norma 734 de 2002 si la compramos con el nuevo Código General Disciplinario, entrando en materia y tocando unos

de sus puntos clave la indagación preliminar que en el ejercicio de las autoridades disciplinarias por regla o pos costumbre al iniciarse daba un tiempo para recolectar los elementos materiales de prueba que trataran de determinar la constitución o no de la falta disciplinaria.

De hecho en la norma anterior se establece que tenía tres fines los cuales fundamentalmente eran, determinar la ocurrencia de conducta, entonces se determinaba si la misma esa constitutiva o no de la falta disciplinaria y finalmente si había algún tipo de exclusión de responsabilidad, hoy esos fines son de la investigación disciplinaria, es decir solo se deja un último elemento que contemplaba la indagación preliminar de la Ley 734 de 2002 que es el hecho de no conocerse la identidad concreta del presunto autor de la conducta que fuera constitutiva de la falta; con la nueva norma esta es la única razón por la cual se podrá abrir lo que se denomina indagación previa, el equivalente a indagación preliminar para la norma anterior, esta solo se puede abrir si no hay un conocimiento concreto del autor de la falta disciplinaria.

Otro importante avance es que también obliga a las entidades disciplinaria a abrir la investigación tan pronto como se tenga conocimiento del autor presunto, también en cuanto a los términos, veíamos que en la indagación preliminar en la Ley 734 de 2002 tenían términos de seis meses para las conductas normales y hasta doce meses para aquellos que versaban sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario, mismo que se redujeron sustancialmente con la nueva ley a la mitad, es decir conductas normales tres meses y las otras 6 meses; cabe aclarar que en otras subieron este número de meses.

El tema de la igualdad observamos otro cambio el cual se elimina la única instancia, hoy se obliga a una reestructuración para poder llevar la investigación con algunos entes disciplinarios.

Modificaciones de la Ley 1952 de 2019 en el derecho disciplinario.

La ley 1952 de 2019 modificó un total de 22 artículos a la Ley 734 de 2002 la cual dos de ellas fueron derogadas como lo son los artículos 3 y 42, aunque aún siguen vigentes en la Ley 1952 de 2019 solo que hubo un cambio de términos el cual fue el poder preferente, pero sigue teniendo el mismo contenido. A parte de esta derogación, el resto fue modificado, los cuales estaremos mencionando a continuación.

Para presentar la solicitud de nulidad: en la Ley 734 de 2002 antes de que se proferiera el fallo de primera instancia y en la Ley 1952 de 2019 disminuye el plazo y debe presentarse antes del traslado para los alegatos.

Las faltas gravísimas: en la Ley 734 de 2002 daba como sanción la inhabilidad y destitución de 10 a 20 años con dolo y culpa gravísima y en la Ley 1952 de 2019 acorta el período de inhabilidad con culpa gravísima de 5 a 10 años manteniendo la sanción.

Las faltas gravísimas cometidas con culpa grave: en la Ley 734 de 2002 acarreaban la inhabilidad y una suspensión de 6 a 12 meses y en la ley 1952 de 2019 reduce a 3 meses el mínimo y extiende el máximo 48 meses.

Las faltas graves dolosas: en la ley 734 de 2002 la sanción era igual a la falta gravísima con culpa grave que era la suspensión de 6 a 12 meses y en la ley 1952 de 2019 ocurre lo mismo, la sanción del punto anterior se reduce a 3 meses y aumenta a 48 meses el máximo.

Las faltas graves culposas: en la ley 734 de 2002 causaban entre 1 mes y 179 días de suspensión y en la ley 1952 de 2019 el mínimo sigue siendo el mismo que es de un mes, pero se aumenta el máximo a 18 meses.

Las faltas leves dolosas: en la ley 734 de 2002 la multa oscilaba entre 10 a 180 días de salario y en la ley 1952 de 2019 la multa aumenta a 20 días mínimo y al máximo lo disminuye a 90 días de salario.

Las faltas leves culposas: en la ley 734 de 2002 la sanción para esta falta era una amonestación escrita y en la ley 1952 de 2019 pasa de ser una simple amonestación a una multa de 5 a 20 días de salario.

En la ley 1952 de 2019 incluye al principio de congruencia que se tiene entendido que es de naturaleza penal como si fuera propio.

Inspección o visita especial: en la ley 734 de 2002 esta como medio de prueba, pero no definía ni planteaba en qué consistía o cómo debía desarrollarse y en la ley 1952 de 2019 en los artículos 185 y 186 describe que es la inspección disciplinaria, en que consiste, que se hace, cómo se hace y cuáles son los requisitos que deben cumplirse.

Causales de nulidad: en la ley 734 de 2002 tenía establecido las causales, pero no incluía como resolverla por eso se tenía que dirigir a otras normas para comprobar el efecto verdadero de la supuesta actuación irregular formada para el expediente y en la ley 1952 de 2019 se crea un artículo que especifica cuáles son los principios que ubican la nulidad y las convalidaciones, el artículo en mención es el 203.

En la ley 734 de 2002 se llamaba de indagación preliminar y constaba de un término de 6 meses y en la ley 1952 de 2019 se le cambió el nombre a indagación previa y se disminuyó el término a 3 meses.

En la ley 734 de 2002 el auto que ordena abrir una investigación de manera formal constaba de 4 requisitos y en la ley 1952 de 2019 se incrementa a 5 requisitos el cual se puntualiza como la

exigencia de agregar en el auto de apertura la fundamentación concisa sobre la existencia del hecho o la omisión que se investiga.

En la ley 734 de 2002 cuando se terminaba la investigación disciplinaria sencillamente se concedía el recurso de reposición contra el fallo y se tenía que esperar 15 días para que el despacho disciplinario prohiriera el pliego de cargos o decisión de archivo y en la ley 1952 de 2019 se constituye que cuando se termina la investigación disciplinaria se deben dar 10 días hábiles para presentar los alegatos precalificatorios esto lo nombra el artículo 220 y se da antes de la calificación en el cual lo que se pretende es que el calificado exponga todo aquello que se encuentre a su favor en su defensa dentro de la investigación.

Acta del procedimiento verbal: en la ley 734 de 2002 en audiencia de procedimiento verbal se levanta un acta donde se transcribe todo lo ocurrido lo cual no se muestra como un procedimiento verbal sino más bien escritural y en la ley 1952 de 2019 en esta también se debe levantar un acta pero la diferencia es que no se transcribe todo lo que pasa en la audiencia porque para eso se graba audio o video, en el acta lo que contiene es un resumen de lo ocurrido y quienes fueron las personas que asistieron a dicha audiencia.

En la ley 734 de 2002 en audiencia el procesado puede presentar versión libre de los hechos y aportar pruebas y en la ley 1952 de 2019 aparte de lo enunciado en la anterior ley dice que si el investigado va seguido de su abogado defensor se le consultara al disciplinado si confiesa los cargos que se le atribuyen y si los acepta se suspenderá la audiencia hasta por 10 días para poder proferir la decisión y se le dará como atenuante o beneficio una disminución de hasta la tercera parte de la multa, inhabilidad o suspensión, pero en cambio sí acude solo y se le pregunta si acepta los cargos y responde que si los acepta se suspenderá la audiencia por 5 días para asignarle un abogado de oficio o para que lleve su propio abogado.

En la ley 1952 de 2019 se constituye taxativamente la posibilidad de variar, modificar y cambiar los cargos que se le atribuyen en plena audiencia disciplinaria lo cual anteriormente no estaba establecido de manera literal en la ley.

Término para exponer los alegatos de conclusión: en la ley 734 de 2002 el término varía entre 3 a 10 días y en la ley 1952 de 2019 tiene el término único de 5 días.

Término para interponer el recurso de apelación: en la ley 734 de 2002 se presenta la apelación una vez que se profiere el fallo y es notificado en estrado, éste debe sustentarse inmediatamente en la misma audiencia y en la 1952 de 2019 este recurso de apelación contra el fallo sancionatorio se puede interponer en audiencia o presentarse por escrito dentro de los 5 días siguientes a la decisión.

Plazo para proferir fallo de segunda instancia: en la ley 734 de 2002 el plazo es de 10 días y en la ley 1952 de 2019 se aumentó el plazo y ahora consta de 40 días.

Plazo para interponer recursos: en la ley 734 de 2002 el plazo es de 3 días según el artículo 111 y en la ley 1952 de 2019 el plazo es de 5 días según el artículo 131 de la presente ley.

Estaremos mencionando La ley 2094 de 2021 ya que es una reforma al código general disciplinario ordenada por la corte interamericana de derechos humanos, por la sentencia “Petro Vs Colombia” del 8 de julio de 2020, en donde se emitió una resolución que declaro responsable a Colombia de la violación de derechos establecidos en la convención América sobre derechos humanos y lo que busca esta ley es fortalecer las garantías para los servidores públicos de elección popular en las actuaciones disciplinarias. Entonces Colombia debía crear o modificar sus normas disciplinarias para poder ser imparcial y autónomo, para dar solución y acatar la orden se creó esta ley en respuesta a lo ordenado por el tribunal internacional.

De la ley 2094 de 2021 se pueden recalcar algunas creaciones o modificaciones como: darle al presidente potestades o autoridad extraordinaria por el tiempo de 6 meses para reestructurar al personal, los recursos, entre otras de la procuraduría; otro de estos aspectos sería que las providencias sancionatorias se podrán revisar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y por último también podemos mencionar que las comisiones nacionales y seccionales de disciplina judicial deben ejercer la acción disciplinaria contra funcionarios y empleados judiciales.

Las conclusiones que se pueden emanar sobre esta ley 2094 de 2021 es que las entidades deben comenzar a estructurarse, prepararse para poder cumplir con su aplicación, esto debe hacerse pensando en cada una de las necesidades y organización particular de cada entidad, porque no se puede pretender que todas sean organizadas de igual forma cuando cada una debe desempeñar su propio rol y tendrá diferentes necesidades para poder cumplir esta ley. Al leer e investigar sobre la vigencia de esta ley pude notar que no hay claridad de cuando empieza o empezó a regir, se encuentran opiniones divididas en que si fue inmediatamente o si comenzara cuando entre a regir la norma en su totalidad que sería en marzo de 2022.

Como ya habíamos mencionado anteriormente en la ley 1952 de 2019 el proceso disciplinario se debe dividir en dos; una parte de instrucción y la otra parte de juzgamiento, esta debe estar dividida para que no se cometan nulidades por violación al principio del debido proceso e imparcialidad, igual como puede ocurrir con el concepto de dolo y culpa que se debe saber interpretar para que no caiga en error y pueda ser causal de exclusión de responsabilidad.

Los aspectos relevantes que presenta la ley 1952 de 2019 al código disciplinario se deben identificar y reconocer ya que intervienen en los procedimientos como la entrada en vigencia de la parte sustancial y procedimental de la ley, el régimen de transición, faltas y sanciones

disciplinarias, como se dividen y define la graduación de la sanción, entre otras; las cuales estaremos desarrollando y definiendo para su mayor comprensión.

La entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019 en su parte sustancial entro a regir cuatro (4) meses después de su sanción y publicación y la parte procedimental entro en vigencia dieciocho (18) meses después de su sanción y promulgación. El régimen de transición especifica cuáles son los procedimientos en los que se utilizara cada ley, esto hizo que se dividiera en dos 1) para los procesos con auto de citación o apertura de audiencia se regirá con la ley 734 de 2002 y 2) todas aquellas indagaciones preliminares se regirán por el procedimiento 1952 de 2019.

Las faltas y sanciones disciplinarias se dividen en 1) faltas: gravísimas, graves y leves; 2) graduación de la sanción: a) atenuantes, b) agravantes y c) concurso de faltas disciplinarias. La graduación de la sanción tiene ciertas precisiones que deben cumplirse para que se efectúen.

a) Atenuantes:

- ☐ La diligencia y eficiencia manifestada en la ocupación del cargo o del oficio, el buen trabajo que este allí tenido en su trabajo.
- ☐ La confesión de la falta, de los hechos ocurridos.
- ☐ Haber enmendado por decisión propia el perjuicio o remediado el detrimento ocasionado.
- ☐ Haber devuelto, restablecido o arreglado, el bien afectado con la actuación constitutiva del error cometido, siempre y cuando la devolución, restablecimiento o arreglo no se hubieren ordenado en otro juicio.

b) Agravantes

- ☐ Haber sido condenado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la comisión del hecho que se indaga.
- ☐ inculpar el compromiso injustificadamente a otra persona.

- ☐ El grave perjuicio social de la conducta.
- ☐ El menoscabo a derechos fundamentales.
- ☐ La comprensión del error cometido.
- ☐ Que el servidor público este a nivel directivo o ejecutivo de la entidad.

c) Concurso de faltas

Esta es una adición que hace la ley 1952 de 2019 en donde se estipula como se sancionaran los siguientes eventos:

- ☐ Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará, sin superar el máximo legal.
- ☐ Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará sin superar el máximo legal.
- ☐ Si la sanción más grave es la suspensión, este se incrementará sin superar el máximo legal.
- ☐ Si la sanción más grave es la multa, esta se incrementará sin superar el máximo legal.

El régimen de particulares es otra adición que hace la ley 1952 de 2019 en donde los auxiliares de justicia serán disciplinados acorde a este código, sin quebranto del poder disciplinario del juez ante cuyo despacho actúen y cuando se presente en personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible al representante legal y los miembros de la junta directiva según se dé el caso.

La Ley 1952 también introdujo nuevos principios que rigen en el código disciplinario como la dignidad humana, congruencia, favorabilidad, motivación, culpabilidad, debido proceso etc.

Haremos una breve comparación entre lo que se tenía de la actuación procesal de la ley 734 de 2002 y la ley 1952 de 2019:

□ Sujetos procesales: en la ley 734 de 2002 los sujetos procesales están integrados por el investigado y su defensor, el ministerio público, cuando la acción progrese en el consejo superior o seccional de la judicatura o en el congreso de la republica contra los funcionarios a los que se describa el artículo 174 de la constitución política y en la ley 1952 de 2019 los sujetos procesales son el investigado y su defensor, el ministerio público, cuando la acción avance en la comisión nacional de la disciplina judicial y las comisiones seccionales de disciplina judicial o quien ostente el cargo, o en el congreso de la republica contra los funcionarios a los que describe el artículo 174 de la constitución política. (Const., 1991, art. 174)

□ Notificación: en la ley 734 de 2002 no se encontraba taxativamente en el código la notificación por estado, así que se tenía que examinar el código civil y en la ley 1952 de 2019 elabora su propio articulo dentro del código disciplinario que es el artículo 125 en donde regula y da todas las pautas para el trámite de la notificación por estado.

□ Causales de nulidad: en la ley 734 de 2002 articulo 143 estaba la falta de competencia del servidor para declarar el fallo, la violación del derecho de defensa del investigado, la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso (Ley 734, 2002, art 143) y en la ley 1952 de 2019 articulo 202 conserva las anteriores causales además de instaurar principios de orientación para la declaratoria de nulidades e impone cargas demostrativas sobre la afectación de garantías.

□ Revocatoria directa: en la ley 734 de 2002 las condenas sancionatorios y autos de archivos se pueden revocar de oficio o a petición del sancionado, por el procurador general de la nación o por quien lo declaró y en la ley 1952 de 2019 además de lo descrito anteriormente también se podrán revocar a petición del interesado y además de esto cuando no se haya interpuesto algún recurso ordinario contra ellos.

- Recursos: en la ley 734 de 2002 el momento para poder interponer los recursos será desde la tiempo de expedición hasta la referente decisión, hasta el vencimiento de los 3 días siguientes a la última notificación y la ley 1952 de 2019 en la etapa o fase de investigación desde la fecha de expedición de la referente decisión hasta el vencimiento de los 5 días sucesivos a la notificación.
- Sustentación de los recursos: en la ley 734 de 2002 no hay claridad sobre la etapa, ni mucha explicación, solo menciona que será oral cuando el recurso del fallo se haya declarado por estrado y la ley 1952 de 2019 dice que se debe sustentar en la etapa de investigación, también será oral en la etapa de juicio.
- Competencia: en la ley 734 de 2002 cualquier persona que ostente cargas administrativas podrá tener el control interno disciplinario no importa que no sea abogado en cambio, en la ley 1952 de 2019 debe ser obligatoriamente abogado el jefe de control interno disciplinario, esto hace una gran diferencia de la anterior ley a exigir tener grado de profesional en este caso de abogado.
- Medios de prueba: la ley 734 de 2002 para la práctica de estas pruebas debía someterse, regirse al código penal porque no tenía artículos que lo regularan y como medios de prueba tenía la confesión, la inspección visita especial, el testimonio y los documentos y en la ley 1952 de 2019 esta viene a regular y llenar los vacíos que tenía la ley anterior añadiendo los artículos 185 y 149 los cuales señalan como se deben practicar y desarrollar estos medios de prueba, era un vacío legal que tenía la anterior ley y fue regulado. (Ley 1952, 2019. Art. 185 y 149)

Conclusiones

Con todo lo abordado anteriormente, podemos concluir que si hay una avance sustancial aun sabiendo o basados en el presupuesto de que todas las normas contienen una serie de inconsistencias, errores, vacíos normativos y cosas por mejorar; pero a nivel general cumple las expectativas en gran medida, cada cambio plasmado en la norma busca la mejoría y celeridad en los procedimientos. En síntesis, vemos un cumplimiento de los principios y finalidades de esta norma en gran medida tratando de ir acorde al derecho internacional, proteger el ordenamiento interno y salvaguardando la ética en los funcionarios públicos.

De acuerdo a los avances que planteamos de esta norma se puede concluir que uno de los puntos clave y principal es que abordó todo el compendio regulatorio desde la perspectiva de la dignidad humana, la ley 1952 de 2019 creo nuevos principios como el de connotación integral el cual en la ley 734 de 2002 se encontraba como procedimiento, este código no abandono la postura fuerte e inquisitiva, es decir no hubo cambios dogmáticos, mas sin embargo hubo cambios formales en el procedimiento. El legislador fue claro al dotarlo para no referirse a otras normas como lo debía hacer el funcionario a cargo del caso con la normativa anterior.

Bibliografía

- Pavajeau, C. A. G. (2017). *Dogmática del Derecho Disciplinario* (6a edición). Universidad Externado.
- Sentencia C-721 de 2015*. (2015, 25 noviembre). Relatoría de la Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-721-15.htm>
- Colombia, C. T. P. (2020, 4 julio). *Resultados Barómetro Global de Corrupción para América Latina y el Caribe 2019*. Transparencia por Colombia. <https://transparenciacolombia.org.co/2019/09/23/resultados-barometro-global-de-corrupcion-2019/>
- Constitución política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 174 [Titulo VI] 2da Ed. Legis.
- Congreso de Colombia. (28 de enero de 2019) Artículo 149 y 185 [Titulo VI]. Ley Código General Disciplinario. [Ley 1952 de 2019].
- Congreso de Colombia. (05 de febrero de 2002) Artículo 143 [Titulo VII]. Ley Código General Disciplinario. [Ley 734 de 2002].
- El concepto de servicio público en el derecho administrativo Departamento de Publicaciones Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-concepto-de-servicio-publico-en-el-derecho-administrativo-9789586169035.html>